



CUT: 117763-2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 1231-2024-ANA-AAA.CF

Huaral, 10 de octubre de 2024

VISTO:

El expediente administrativo de fecha 2024-06-19, respecto a la aprobación del Estudio Hidrológico de máximas avenidas en la quebrada Lúcumo, realizado por el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 96° de la Ley 29338 “Ley de Recursos Hídricos” señala que: El Estado, a través de sus entidades públicas en los diferentes niveles de gobierno, prioriza el financiamiento o cofinanciamiento de estudios y la ejecución, rehabilitación y equipamiento de obras de infraestructura hidráulica que tengan por objeto lograr la reducción de pérdidas volumétricas de agua, el aprovechamiento eficiente y la conservación de los recursos hídricos en la infraestructura hidráulica pública. Pueden beneficiarse con financiamiento o cofinanciamiento establecido en el primer párrafo los usuarios y los operadores de infraestructura hidráulica que cuenten con un certificado de eficiencia o certificado de creatividad, innovación e implementación para la eficiencia del uso del agua. Los requisitos, procedimiento y criterios para la selección de los proyectos se establecen en el Reglamento;

Que, la Ley 29664, Ley del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo y Desastre - SINAGERD, establece que la Autoridad Nacional del Agua participa, promueve, propone y supervisa en el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo y Desastres -SINAGERD, las acciones de prevención y mitigación de daños por ocurrencia de eventos hidrológicos extremos y de menor magnitud asociados al cambio climático, en coordinación con los gobiernos regionales y locales;

Que, de acuerdo con el literal j) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo 018-2017-MINAGRI, la Dirección de Calidad y Evaluación de los Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, tiene entre sus funciones (...) apoyar y supervisar a los órganos desconcentrados en la elaboración de los estudios que realicen en el marco de sus competencias;

Que, así también el literal a) del acotado cuerpo normativo establece que, las Autoridades Administrativas del Agua ejercen las siguientes funciones: Dirigir en el ámbito de su competencia el Funcionamiento del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, coordinando y articulando permanentemente con sus integrantes las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos de dicho sistema;

Que, el literal b) del numeral 5.1 de la Directiva General 06-2011-ANA-J-OPP de 01.06.2011, sobre Normas y Procedimientos para la Elaboración, Entrega – Recepción,

Revisión, Aprobación, Difusión y Cautela de los Estudios financiados con recursos de la Autoridad Nacional del Agua, establece expresamente que los estudios que deben ejecutar los órganos y proyectos de la Autoridad Nacional del Agua deberán estar incluidos en el Plan Operativo Institucional, específicamente como tarea del órgano o proyecto correspondiente;

Que, del mismo modo y según el acápite a) del numeral 5.4 de la citada Directiva, señala que los estudios realizados con financiamiento de la Autoridad Nacional del Agua, una vez concluidos, deberán ser aprobados obligatoriamente mediante Resolución Directoral por el órgano responsable de la elaboración de estos. (...);

Que, mediante POI 2024, Meta Presupuestaria 042 – Gestión Operativa de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, se programó la ejecución del estudio, Tarea 10: “Aprobar la Delimitación de la Faja Marginal y Caudales Ecológicos”, teniendo como objetivo realizar el modelamiento hidrológico, precipitación-escorrentía de máximas avenidas para los diferentes periodos de retorno en la cuenca Lurín, del distrito Lurín, provincia y departamento de Lima;

Que, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, mediante Informe Técnico 010-2024-LLLL, de fecha 2024-06-19, en el que recomendó definir la huella de inundación en el tramo donde se formulará la delimitación de la faja marginal, emplear en el modelo hidráulico bidimensional, el caudal máximo instantáneo correspondiente a un periodo de retorno de 100 años para sectores urbanos y/o ciudades que colindes con un río y/o quebrada y 50 años para los sectores agrícolas “zonas rurales” donde no haya población, la modificación de la Resolución Jefatural 332-2016-ANA, puesto que los caudales son de años atípicos donde los eventos extraordinarios como fenómenos del niño están relacionados directamente estos, evaluar una sección de control de medición de caudales en una estación hidrométrica, asimismo, se debe reportar el control de calidad en el procedimiento de la medición de caudales en campo en la estación y formular un estudio de análisis de riesgo de manera integral, donde se planteen el manejo de las micro cuencas y su sistema de alerta temprana, ante la presencia de flujos hiperconcentrados, para condiciones de mundo real en él que está en juego vidas humanas;

Que, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, luego de evaluar los actuados, cumple con emitir el Informe Técnico 0010-2024-ANA-AAA.CF/P_AAACF18, de fecha 2024-06-19, el cual forma parte integrante de la presente resolución y que se axea¹; que los estudios y la información técnica cumple con las especificaciones de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 38° y 39° de la Resolución Jefatural 155-2022-ANA, con respecto al Estudio Hidrológico de máximas avenidas en la quebrada Lúculo, que ha sido evaluado y analizado técnicamente y que cuenta con el sustento del Informe Técnico 010-2024-LLLL, elaborado de acuerdo con la Ley 29664 Ley del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo y Desastres – SINAGERD, señalando que el caudal máximo instantáneo de la quebrada Lúculo considerando los tributarios de las microcuencas que forman la quebrada Lúculo que es el tramo de interés Hidrológico y es donde se delimitara la faja marginal tiene un caudal resultante para un periodo de retorno de 100 años de 13.0 m³/s, y por su ubicación en el Mapa de zonas de vida, nos hace de conocimiento que se tiene al desierto super árido sub tropical en la zona de estudios con un 60 % de suelo desnudo en la parte media alta y esto significa que se tiene un alto potencial de escurrimiento lo que hace que la respuesta ante una tormenta de prolongada con intensidad genere escorrentía rápidamente; con los resultados obtenidos y que con ayuda de los caudales observados se elaboró un hidrograma unitario geomorfológico que refleja el caudal pico al igual que el caudal obtenido por modelamiento hidrológico; con la información técnica obtenida corresponde atender lo solicitado;

Que, en consecuencia, la información presentada cumple con los requisitos necesarios, así como las características técnicas del Estudio Hidrológico de máximas avenidas en la quebrada Lúcumo, en concordancia con la Ley de Recursos Hídricos 29338, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 001-2010-AG, la Resolución Jefatural 155-2022-ANA, Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica; consecuentemente, corresponde **aprobar** el Estudio Hidrológico de máximas avenidas en la quebrada Lúcumo, ubicada en la vertiente del pacífico, en la parte central del territorio peruano, siendo sus límites hidrográficos por el Norte con las Unidades Hidrográficas de Lurín y la intercuenca 1375533, por el sur con la quebrada Punta Hermosa, por el Este con la Unidad Hidrográfica de Lurín y por el Oeste con el Océano Pacífico, de acuerdo con las características técnicas que obran en el informe técnico y de conformidad con el estudio hidrológico que se adjunta;

Que, estando al Informe Legal 0381-2024-ANA-AAA-CF/PAPM, de 2024-10-01, el Informe Técnico 0010-2024-ANA-AAA.CF/P_AAACF18, y en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. - **Aprobar** el Estudio Hidrológico de máximas avenidas en la quebrada Lúcumo, ubicada en la vertiente del pacífico, en la parte central del territorio peruano, siendo sus límites hidrográficos por el Norte con las Unidades Hidrográficas de Lurín y la intercuenca 1375533, por el sur con la quebrada Punta Hermosa, por el Este con la Unidad Hidrográfica de Lurín y por el Oeste con el Océano Pacífico, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, cuyo estudio forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º. - **Disponer la difusión** de los estudios aprobados en el artículo precedente conforme se establece en el numeral 5.5 de la Directiva General 06-2011-ANA-J-OPP de fecha 2011-06-01, sobre Normas y Procedimientos para la Elaboración, Entrega – Recepción, Revisión, Aprobación, Difusión y Cautela de los Estudios Financiados con Recursos de la Autoridad Nacional del Agua.

ARTÍCULO 3º. - **Disponer**, que se adjunte a la presente resolución el Informe Técnico 0010-2024-ANA-AAA.CF/P_AAACF18, como parte de lo resuelto en el presente acto administrativo.

ARTICULO 4º. - **Disponer** la publicación del presente acto administrativo en el portal institucional www.ana.gob.pe, remitiéndose copia a la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos, como a la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ABNER ZAVALA ZAVALA

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

AZZ/ppfg/Pedro P.